

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **1092** GOB.-

PARANA, **20 JUL 2020**

**VISTO:**

Los Decretos N° 944/20 GOB y 1005/20 GOB de fechas 24 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el primero se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central Provincial de la Ciudad Paraná, hasta el viernes 3 de julio de 2020 inclusive, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme lo determine la autoridad competente, y se adoptaron demás medidas determinadas en el acto administrativo reseñado;

Que por la segunda norma se prorrogó en todos sus términos las disposiciones contenidas en el Decreto N° 944/20 GOB hasta el 17 de julio de 2020 inclusive;

Que periódicamente se analizan los informes elaborados por el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES) relacionados con la evolución epidemiológica de casos de COVID-19 en la ciudad de Paraná, que la Autoridad Sanitaria ha encuadrado como contagio por conglomerado;

Que como resultado de ello se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a fin de minimizar la posibilidad de circulación del virus y la escalada a la fase de contagio comunitario;

Que en este sentido desde el Gobierno Provincial en forma continua se adoptan y articulan diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial como consecuencia de la pandemia del nuevo coronavirus;

Que producto del trabajo conjunto entre la autoridad sanitaria provincial y la Municipalidad de Paraná, teniendo presente la densidad poblacional de la ciudad y que en ella se encuentra la red sanitaria de referencia en la Provincia como así también el índice de incremento de casos positivos para COVID-19, se concluyó en la necesidad de efectuar un abordaje intensivo y adoptar medidas preventivas y de control tendientes a disminuir la circulación de personas;

Que a los efectos reseñados se estima conveniente en esta instancia dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal de la ciudad de Paraná con prestación de servicios en la Administración Pública Central Provincial -con excepción del personal crítico y/o esencial conforme lo determine la autoridad competente- a

1092

Decreto N°

GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

partir del sábado 18 de julio de 2020 y hasta tanto lo determine el titular de este Poder Ejecutivo previo análisis con la autoridad máxima sanitaria local y en forma coordinada con el Presidente Municipal de la ciudad de Paraná;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos del art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°.-** Dispéñese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada de la Ciudad Paraná a partir del sábado 18 de julio de 2020 y hasta tanto lo determine el titular de este Poder Ejecutivo, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme lo establezca la autoridad competente.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes.-

**ARTICULO 3°.-** Facúltanse a las/os señoras Ministras/os Secretarías/os de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación, en la jurisdicción Gobernación, a establecer las medidas necesarias, mediante el dictado de las Resoluciones pertinentes, a fin de garantizar en sus dependencias en el período referido en el art. 1°, la prestación de los servicios esenciales pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, en observancia de la normativa emitida por el COES aplicable.-

**ARTICULO 4°.-** Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma

1092

Decreto N° \_\_\_\_\_ GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**ARTICULO 5°.-** Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el art. 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, los concernientes a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.-

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET  
ROMERO